

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:**

CERTIFICA:

**Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-31-2014, emitida el doce de noviembre del año
dos mil catorce, donde literalmente dice:**

“RESOLUCIÓN No. CRIE-31-2014

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central –Tratado Marco-, como quedó modificado por el artículo 7 del Segundo Protocolo, establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE- es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional –MER-, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia.

II

Que el artículo 20 del Tratado Marco dispone que la CRIE cuenta con la capacidad jurídica suficiente para actuar judicial y extrajudicialmente y realizar todos aquellos actos, contratos y operaciones necesarias o convenientes para cumplir con su finalidad, tanto dentro como fuera del territorio de los países firmantes del Tratado, respetando los principios de satisfacción del interés público, igualdad, libre competencia y publicidad.

III

Que de conformidad con el artículo 21 del mismo Tratado para cumplir con sus objetivos y funciones la CRIE estará compuesta por un Comisionado por cada país miembro, designado por su respectivo Gobierno por el plazo de cinco años prorrogables. La CRIE contará con la estructura administrativa y técnica que requiera.

IV

Que el Reglamento Interno de la CRIE ha sufrido sucesivas modificaciones en el transcurso del tiempo, con la finalidad de dar respuesta a las necesidades organizativas, funcionales y regulatorias de la Comisión, por lo que se hace necesario consolidar todos los cambios en

un solo instrumento jurídico, para evitar la dispersión de las normas en actas y acuerdos emanados de la Junta de Comisionados de la CRIE.

POR TANTO

La Junta de Comisionados, con base en lo considerado, en uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 20 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el siguiente Reglamento Interno de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica:

REGLAMENTO INTERNO CRIE

TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

ARTÍCULO 1: Para los efectos de este Reglamento, las siguientes acepciones se entenderán en el sentido que a continuación se explican:

AGENTES DEL MERCADO o AGENTES: Son las personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, así como grandes consumidores habilitados para participar en el Mercado Eléctrico Regional –MER-, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales, y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada País Miembro lo permita.

COMISIONADOS: Miembros integrantes de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, designados por su respectivo Gobierno de conformidad con el Artículo 21 del Tratado Marco.

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA, CRIE o COMISIÓN: Es el ente regulador y normativo del MER, creado en el Artículo 18 del Tratado Marco, y definido de acuerdo al Artículo 19 del Tratado Marco reformado por el Artículo 7 del Segundo Protocolo al Tratado Marco.

CONVENIO SEDE: Es el Convenio suscrito entre la CRIE y el Estado de Guatemala para establecer la sede de la CRIE en Guatemala, el 29 de septiembre de 2003, aprobado el 15

de marzo de 2005 por el Decreto 28-2005 del Congreso de la República de Guatemala y ratificado el 21 de noviembre de 2005, vigente a partir del 27 de enero de 2006.

ESTADOS PARTE o PAISES MIEMBROS: Son los Estados que suscribieron o se adhirieron al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, suscrito en Guatemala, el treinta de diciembre de 1996.

FUNCIONARIOS DE LA CRIE: El Secretario Ejecutivo y los Gerentes de la CRIE tendrán la categoría de funcionarios de acuerdo a lo establecido en el Convenio Sede; el resto de empleados constituyen el personal de la CRIE.

GRUPO DE APOYO REGULATORIO o GAR: Órgano de apoyo a la Junta de Comisionados integrado por técnicos y/o expertos de los organismos reguladores de cada País Miembro, designado por el Comisionad@ del respectivo país.

JUNTA o JUNTA DE COMISIONAD@S: Órgano superior de la CRIE integrado por los Comisionados designados por cada país miembro.

NORMATIVA INTERNA: Toda disposición que dicte la Junta de Comisionados de la CRIE para el funcionamiento, administración, operación y la relación interna y externa de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, emitidas mediante acuerdo o resolución por parte de la Junta de Comisionados.

MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL, EL MERCADO o MER: Es la actividad permanente de transacciones comerciales de electricidad con intercambios de corto plazo, derivados de un despacho de energía con criterio económico regional mediante contratos de mediano y largo plazo entre sus agentes.

PROTOCOLOS: Son los instrumentos suscritos por los Países Parte del Tratado Marco, con los que se incorporan adiciones, supresiones o modificaciones a dicho Tratado Marco, formando parte de él, siendo estos el Primer Protocolo, el Segundo Protocolo y los que posteriormente se suscriban, ratifiquen y aprueben por los Estados Parte.

PRIMER PROTOCOLO o PROTOCOLO AL TRATADO MARCO: Es el Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, suscrito en Panamá el 11 de julio de 1997.

SEGUNDO PROTOCOLO o SEGUNDO PROTOCOLO AL TRATADO MARCO: Es el Segundo Protocolo al Tratado Marco, suscrito en Campeche, México, el 10 de abril de 2007.

SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA o SICA: Es el Sistema de la Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa, suscrito en Tegucigalpa, Honduras, el 13 de diciembre de 1991.

TRATADO MARCO DEL MERCADO ELÉCTRICO DE AMÉRICA CENTRAL, TRATADO MARCO O EL TRATADO: Es el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central suscrito por los Estados parte en Guatemala el 30 de diciembre de 1996.

CAPÍTULO II: OBJETO DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO 2: El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular el funcionamiento interno de la CRIE para facilitar la aplicación de lo establecido en el Tratado Marco, sus Protocolos y demás regulación regional.

CAPÍTULO III: OBJETIVOS GENERALES DE LA CRIE

ARTÍCULO 3: De conformidad con los Artículos 18 y 19 del Tratado Marco, la CRIE es un organismo regional, y es el ente regulador y normativo del MER con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia, creada con el propósito de dar cumplimiento a los fines del Tratado Marco y para ordenar las interrelaciones entre Agentes del Mercado. Su duración es la del Tratado Marco.

ARTÍCULO 4: De conformidad con el Artículo 22 del Tratado Marco, los objetivos generales de la CRIE son: a) hacer cumplir el Tratado Marco y sus Protocolos, así como sus reglamentos y demás instrumentos complementarios; b) procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento; c) y promover la competencia entre los agentes del mercado.

ARTÍCULO 5: De conformidad con el Artículo 23 del Tratado Marco, modificado por los artículos 8, 9 y 10 del Segundo Protocolo, las facultades de la CRIE son:

- a) Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios.
- b) Tomar las medidas generales y particulares para garantizar condiciones de competencia y no discriminación en el Mercado.
- c) Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos.
- d) Aprobar la reglamentación del despacho físico y económico, a propuesta del EOR.
- e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales.
- f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos.
- g) Adoptar las medidas conducentes a evitar el abuso de posición dominante en el Mercado por parte de cualquier agente.

- h) Imponer las sanciones que establezcan los protocolos en relación con los incumplimientos a las disposiciones del Tratado y sus reglamentos.
- i) Aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión regional según el reglamento correspondiente.
- j) Resolver los conflictos entre agentes de Mercado, organismos nacionales Operadores de Sistema y Mercado, entes reguladores de las Partes, Ente Operador Regional, derivados de la aplicación de este Tratado Marco, sus protocolos, reglamentos y resoluciones de la CRIE.

Por Operadores de Sistema y Operadores Mercado nacionales en este protocolo se entenderá al ente o entes nacionales designados como operador u operadores nacionales en lo que atañe a las funciones y responsabilidades que se indique en el Tratado Marco y sus protocolos. Cada país tendrá su propia definición interna de cómo se organizaran las funciones de Operador de Mercado o de Sistema sea por una misma entidad o entidades separadas.

- k) Aprobar los cargos por servicios de operación del sistema que presta el EOR según el reglamento correspondiente.
- l) Evaluar la evolución del Mercado periódicamente y proponer a las Partes las medidas que a su juicio se consideren convenientes a fin de avanzar en la consolidación del Mercado.
- m) Solicitar información contable auditada de las unidades de negocio que se establezcan de acuerdo al artículo 5 del Tratado Marco.
- n) Coordinar con los organismos regulatorios nacionales las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Mercado.
- o) Conocer mediante recurso de Reposición, las impugnaciones a sus resoluciones.

ARTÍCULO 6: De acuerdo con el Artículo 24 del Tratado Marco, los recursos económicos para el funcionamiento de la CRIE provendrán del cargo por regulación y otros cargos pagados por los agentes, aportes de los gobiernos, sanciones económicas, intereses de las gestiones comerciales, donaciones y transferencias de organismos públicos o internacionales, fondos o recursos asignados por leyes y reglamentos y bienes o derechos que adquiera a título oneroso o gratuito.

ARTÍCULO 7: Para efectos del cumplimiento de los objetivos contenidos en el Tratado Marco, sus protocolos, el presente reglamento y demás regulación pertinente, la CRIE deberá basar su funcionamiento y resoluciones en los principios de legalidad, satisfacción del interés público, igualdad, libre competencia, publicidad, reciprocidad, transparencia entre otros, así como fortalecer la integración regional en materia de interconexión eléctrica.

CAPÍTULO IV: SEDE DE LA CRIE

ARTÍCULO 8: La Sede permanente de la CRIE estará en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala. Las relaciones entre la CRIE y la República de Guatemala, país donde se encuentra la Sede Permanente, se registrarán por el Convenio Sede.

ARTÍCULO 9: Las reuniones presenciales ordinarias y extraordinarias de la CRIE se efectuarán en la Sede permanente de la CRIE. No obstante, a petición de los Comisionados, se podrán realizar reuniones presenciales ordinarias y extraordinarias en cualquiera de los Estados Parte o fuera de estos.

TÍTULO II: DE LOS COMISIONADOS

CAPÍTULO I: DE LOS COMISIONADOS

ARTÍCULO 10: Cada uno de los Comisionados deberá estar debidamente designado y acreditado por el Gobierno del Estado Parte de conformidad a lo estipulado en el Tratado Marco, sus Protocolos y los procedimientos internos de cada País.

Una vez designados, los Comisionados actuarán en cumplimiento del Tratado Marco, sus Protocolos y el resto de la regulación regional.

ARTÍCULO 11: El Secretario Ejecutivo deberá llevar un registro y archivo de las designaciones de cada Comisionado conforme lo establecido en el Tratado Marco. Una vez recibidos los documentos que acrediten la designación del Comisionado, dirigida al Presidente de la Junta de Comisionados, la Junta lo integrará al cuerpo colegiado en su siguiente sesión.

ARTÍCULO 12: Los Comisionados tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- a) Formar parte de la Junta de Comisionados de la CRIE;
- b) Ser designado como Presidente o Vicepresidente de la Junta de Comisionados;
- c) Conocer, analizar, opinar y decidir sobre todos los temas que sean sometidos a conocimiento y aprobación de la CRIE, y sobre los cuales la CRIE debe decidir o actuar;
- d) Proponer a el/la Presidente o a la Junta de Comisionados que se convoque a sesión presencial o no presencial, ordinaria, extraordinaria o reuniones a distancia, para tratar o resolver sobre algún asunto que sea de la competencia de la CRIE;
- e) Asistir a las sesiones y votar respecto de los asuntos que compete resolver a la CRIE;

- f) Recibir cuando lo solicite, copia de las comunicaciones que reciba o emita la CRIE y copia de todos los informes, dictámenes u otros documentos elaborados para la CRIE o por los funcionarios y el resto de personal de la CRIE, ya sea mediante un informe periódico u otro medio que se estime conveniente, en forma de copia digital o en forma de copia dura en papel.
- g) Recibir oportunamente la información y documentación completa que requieran para el desempeño de sus funciones;
- h) Proponer a la Junta de Comisionados proyectos de resolución relativos a los objetivos y facultades de la CRIE;
- i) Asistir en representación de la CRIE, cuando así lo designe la Junta de Comisionados, a congresos, convenciones y reuniones académicas y especializadas, nacionales o extranjeras que se relacionen con las funciones de la CRIE, bien como ponentes o como participantes, con sujeción a los ordenamientos legales aplicables y a las posibilidades y disposiciones presupuestales, comunicando los resultados de su participación;
- j) Participar en las actividades convenidas en la Junta de Comisionados.
- k) Cumplir con lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 13: El/la Comisionad@ la actuará como enlace entre la CRIE y el ente regulador de su respectivo país, y demás instituciones locales y oficinas relacionadas con las actividades de la CRIE.

ARTÍCULO 14: Los Comisionados no tendrán suplentes y no podrán delegar sus funciones, ni su participación en las reuniones de la CRIE, ni en la toma de decisiones.

CAPÍTULO II: DEL PERÍODO DE DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 15: CÁLCULO DEL PERÍODO: Los Comisionados serán designados por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su incorporación a la Junta de Comisionados. Concluido dicho periodo, en tanto no exista nombramiento de ratificación o reemplazo, se entenderá prorrogada la designación del respectivo Comisionad@.

TÍTULO III: ORGANIZACIÓN DE LA CRIE

CAPÍTULO I: ESTRUCTURA INTERNA DE LA CRIE

ARTÍCULO 16: De acuerdo con el Artículo 21 del Tratado Marco, la CRIE contará con la estructura técnica y administrativa que requiera, por lo cual, la CRIE tendrá la siguiente estructura:

- a) Junta de Comisionados.
- b) La Secretaria Ejecutiva nombrada por la Junta de Comisionados.
- c) Las Gerencias que decida estructurar la Junta de Comisionados.
- d) Las Jefaturas administrativas que decida estructurarla Junta de Comisionados.

CAPÍTULO II: LA JUNTA DE COMISIONADOS

ARTÍCULO 17: Los Comisionados conforman la Junta de Comisionados, la cual es el órgano superior de la CRIE. La Junta de Comisionados constituye el Directorio de la CRIE.

ARTÍCULO 18: La Junta de Comisionados tendrá un/una President@ y un/una Vicepresident@. Estos cargos serán rotativos cada año, manteniéndose la secuencia que se ha estado aplicando previo a la aprobación de este Reglamento Interno y que considera el siguiente orden: El Salvador, Costa Rica, Panamá, Nicaragua, Honduras y Guatemala. La Vicepresidencia la ejercerá el Comisionado del Estado Parte que debe asumir la Presidencia en el siguiente período.

El periodo en la presidencia de la Junta de Comisionados que corresponda a cada país empezará a regir el primero de junio del año que corresponda. La designación del cargo se hará constar en el Acta de la reunión inmediata anterior a la fecha señalada.

ARTÍCULO 19: El Secretario de la Junta de Comisionados será el Secretario Ejecutivo o en su defecto la persona que designe la Junta de Comisionados.

CAPÍTULO III: FUNCIONES DE LA JUNTA DE COMISIONADOS

ARTÍCULO 20: La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional;
- b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos.
- c) Dictar los lineamientos para cumplir de los objetivos de la CRIE;
- d) Aprobar, derogar y reformar reglamentos, manuales, procedimientos y cargos, de acuerdo con lo establecido en el Tratado, Protocolos, Reglamentos del Mercado Eléctrico Regional y resoluciones de la CRIE;
- e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita;

- f) Dictar los lineamientos para el cumplimiento de los objetivos de la CRIE;
- g) Proponer los Protocolos necesarios a los Gobiernos de los Estados Parte;
- h) Propiciar la relación con otros Estados u organismos fuera de América Central;
- i) Conocer y decidir sobre asuntos relativos a las relaciones entre la CRIE y los Estados, Organismos Regionales u otros Organismos Internacionales;
- j) Autorizar al President@ para la suscripción de los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la CRIE y su funcionamiento;
- k) Decidir y dirigir las políticas de la CRIE;
- l) Aprobar y modificar la organización interna de la CRIE;
- m) Aprobar, reformar y supervisar el cumplimiento del presente Reglamento Interno y demás resoluciones de la CRIE;
- n) Nombrar o remover al Secretario Ejecutivo y a los Gerentes;
- o) Aprobar el nombramiento o remoción del personal de la CRIE;
- p) Aprobar y modificar el presupuesto de funcionamiento de la CRIE;
- q) Seleccionar y aprobar la contratación de la Auditoría Externa. Recibir y aprobar los informes de auditoría.
- r) Aprobar la creación de Grupos Ad-hoc para la elaboración de trabajos específicos, cuando fuere necesario.
- s) Autorizar los egresos de la CRIE por sumas superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) o su equivalente en moneda del país Sede.
- t) Cualquier otra que se requiera para cumplir los objetivos del Tratado Marco y sus Protocolos.

CAPÍTULO IV: DEL PRESIDENT@ O DE LA JUNTA DE COMISIONAD@S

ARTÍCULO 21: El/la President@ de la Junta de Comisionados es el representante legal de la Comisión, y sus funciones y responsabilidades son:

- a) Suscribir los actos o convenios de colaboración institucionales que la Junta de Comisionados le autorice;
- b) Suscribir los actos, contratos y convenios de carácter administrativo que por poseer la representación legal de la Comisión le competan. Cuando estos actos, contratos o convenios impliquen egresos superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) o su equivalente en moneda del país Sede, deberán ser aprobados por la Junta de Comisionados;
- c) Representar a la CRIE en eventos y reuniones internacionales;
- d) Presidir las reuniones de la Junta de Comisionados y convocar a las mismas por sí o a través del Secretario Ejecutivo.
- e) Establecer y mantener relaciones directamente con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados en representación de la CRIE;

- f) Autorizar las salidas oficiales del país sede al Secretario Ejecutivo, a los Gerentes y demás funcionarios de la CRIE, así como los gastos en que incurran los Comisionados en el desempeño de misiones;
- g) Cualquier otra que la Junta de Comisionados le asigne para la buena marcha de la CRIE y el cumplimiento de sus objetivos;
- h) Autorizar los egresos de la CRIE por suma superior a los cinco mil (US\$5,000.00) y hasta los diez mil (US\$10,000.00) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda del país Sede; cualquier contratación superior a este valor deberá ser aprobado por la Junta de Comisionados.
- i) El/la President@ podrá delegar la ejecución de estas funciones en temas específicos o de manera general y según fuere oportuno y conveniente, en todo o en parte, en otro/otra Comisionad@ o en el Secretario Ejecutivo, o bien otorgar poderes cuando fuese necesario, salvo para efectos patrimoniales o administrativos para los que se requerirá acuerdo expreso de la Junta de Comisionados; no será delegable la atribución señalada en el inciso d), la cual debe seguir lo indicado por este Reglamento Interno.
- j) Otorgar poder al Secretario Ejecutivo para la suscripción de actos y contratos que impliquen un egresos menores a los cinco mil (US\$5,000.00) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda del país Sede;

ARTÍCULO 22: Asistente del Comisionad@. Los Comisionados podrán contratar, con cargo al presupuesto de la CRIE, una persona a su elección para que le asista y/o asesore en sus funciones en el país donde se encuentre.

ARTÍCULO 23: Si durante el período en el cual un país ocupa la Presidencia, el Comisionad@ que funge como tal cesare en sus funciones de Comisionad@, y fuese nombrado un nuevo Comisionad@ en sustitución, siendo que la Presidencia se asigna por país, el nuevo Comisionad@ continuará ejerciendo la Presidencia hasta que se cumpla el período designado para que dicho país presida la CRIE.

CAPÍTULO V: DEL VICEPRESIDENT@ DE LA JUNTA DE COMISIONADOS

ARTÍCULO 24: El/la VicePresident@ de la Junta de Comisionados es el responsable de sustituir temporalmente a el/la President@ en caso de ausencia. Adicionalmente, deberá ejecutar aquellas tareas que expresamente le delegue la Junta de Comisionados y que no correspondan a el/la President@.

ARTÍCULO 25: Si el/la President@, por cualquier causa, cesa definitivamente en sus funciones, el/la Vice-President@ lo sustituirá hasta que la Junta de Comisionados decida el nombramiento del nuevo President@ de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 26: Si durante el periodo en el cual un país ocupa la Vice-Presidencia, el/la Comisionad@ que funge como tal cesare en sus funciones de Comisionad@, y fuese nombrado un nuevo Comisionad@ en su sustitución, siendo que la Vice-Presidencia se asigna por país, el nuevo Comisionad@ continuará ejerciendo la Vicepresidencia hasta que se cumpla el periodo designado para que dicho país ejerza la Vicepresidencia de la CRIE.

CAPÍTULO VI: DEL SECRETARIO EJECUTIVO, DE LOS GERENTES Y DEMÁS PERSONAL DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 27: El Secretario Ejecutivo y los Gerentes de la CRIE serán designados por la Junta de Comisionados, previa selección mediante concurso Público Internacional o en la forma que la Junta de Comisionados considere conveniente. Las reglas, condiciones de contratación y el procedimiento del concurso público serán definidos por la Junta de Comisionados en cada caso.

ARTÍCULO 28: La Junta de Comisionados decidirá la designación del Secretario Ejecutivo y los Gerentes con al menos cuatro (4) votos favorables de los Comisionados.

La remoción del Secretario Ejecutivo y los Gerentes se someterá a aprobación de la Junta de Comisionados a solicitud del President@ o de al menos dos (2) de los Comisionados; la decisión de remoción se decidirá con la aprobación de cuatro (4) votos de los Comisionad@s.

ARTÍCULO 29: Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo es el responsable directo del funcionamiento de la Sede de la CRIE de acuerdo a las directivas que reciba de la Junta de Comisionados y de el/la President@, informando sobre su labor a el/la President@. Tendrá la responsabilidad de presentar un informe mensual de su gestión a el/la President@ con copia a los Comisionados.

Las funciones del Secretario Ejecutivo son:

- a) Asistir en sus funciones a el/la President@ o la Junta de Comisionados, así como en la convocatoria y en la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias, reuniones no presenciales y a distancia;
- b) Fungir como Secretario de la Junta de Comisionados;
- c) Ejecutar y notificar las resoluciones y acuerdos de la CRIE, aprobados por la Junta de Comisionados, cuando corresponda, velando por su estricto cumplimiento;
- d) Supervisar la ejecución de todas la resoluciones emitidas por la CRIE, incluyendo los recursos de reposición; las primeras desde su suscripción por la Junta de Comisionados y los segundos desde su admisión hasta la resolución definitiva dentro de los plazos y procedimientos establecidos en el RMER;

- e) Coordinar y dirigir la parte administrativa de la sede de la CRIE y de su personal, así como de la correcta administración de sus finanzas y ejecución presupuestaria bajo los lineamientos de la Presidencia y de la Junta de Comisionados;
- f) Preparar el proyecto de presupuesto anual, la memoria e informe anual;
- g) Rendir a la Junta de Comisionados reportes mensuales de la ejecución del presupuesto;
- h) Suscribir toda la comunicación oficial de la CRIE, salvo aquellos casos que por su naturaleza requieran autorización de la Junta de Comisionados o cuando ésta opte por suscribir en pleno o a través de el/la President@;
- i) Rendir a la Junta de Comisionados reportes mensuales sobre las comunicaciones oficiales recibidas y enviadas en y por la Sede de la CRIE, las actividades realizadas por la Sede de la CRIE y el avance de la ejecución de las resoluciones de la CRIE y otras que le solicite la Junta de Comisionados;
- j) Proponer a la Presidencia el nombramiento y remoción del personal de la CRIE;
- k) Velar por el cumplimiento de los compromisos financieros de la CRIE;
- l) Velar por el respeto y cumplimiento en la Sede de la CRIE de las normas nacionales de Guatemala, a que estuviera sujeta;
- m) Mantener en custodia las actas de la Junta de Comisionados;
- n) Custodiar los bienes de la CRIE;
- o) Certificar actas o cualquier documento de CRIE;
- p) Coordinar y supervisar el trabajo de los Gerentes de la CRIE;
- q) Velar por la elaboración adecuada de los informes técnicos, jurídicos y administrativos;
- r) Coordinar y dirigir las tareas profesionales que lleven a cabo los Gerentes;
- s) Impulsar el estudio, análisis y verificación de que la regulación regional del MER detallada en las propuestas y dictámenes de las Gerencias, indicadas en las reglamentaciones respectivas, estén enmarcados bajo lo consignado en el Diseño General del MER, el Tratado Marco y que estos cumplan con la legislación pertinente;
- t) Estudiar, analizar y verificar que las propuestas de las Gerencias aseguren una compatibilidad de la regulación regional del MER con las regulaciones nacionales;
- u) Representar a la CRIE en eventos y reuniones internacionales, cuando la Junta de Comisionados lo autorice;
- v) Convocar las reuniones ordinarias de la Junta de Comisionados;
- w) Convocar las Reuniones extraordinarias de la Junta de comisionados a solicitud de el/la President@ o de dos o más Comisionados;
- x) Coordinar con el/la President@ la preparación de la agenda de las reuniones de Junta de Comisionados, previo a las mismas y darla a conocer en los plazos que manda el presente Reglamento Interno;
- y) Recibir y tramitar informes y cualquier otra clase de comunicación oficial, destinados a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica y/o a la Junta de Comisionados;
- z) Autorizar todo egreso de la CRIE hasta la suma de cinco mil dólares (US\$5,000.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda del país Sede.

Ⓢ

- aa) Dictar la providencia de inicio de los procedimientos sancionatorios de acuerdo a lo dispuesto en las normas correspondientes.
- bb) Las demás que le asigne la Junta de Comisionados.

ARTÍCULO 30: El Secretario Ejecutivo designará a alguno de los Gerentes para que funja como encargado de la Secretaria Ejecutiva en sus ausencias temporales, previa aprobación de el/la President@ y comunicación a la Junta de Comisionados. En el caso de ausencia absoluta, la Junta de Comisionados designará a alguno de los Gerentes para que se encargue de la Secretaria Ejecutiva, hasta tanto se designe a su titular.

Todos los funcionarios y personal de la CRIE que laboren en la sede, deberán tener dedicación exclusiva a sus labores con la Comisión, salvo labores académicas.

ARTÍCULO 31: Los funcionarios y empleados de la CRIE que laboren en la sede no podrán tener relación laboral, contractual, comercial, de negocios o recibir cualquier remuneración o Ad Honorem de entidades conformadas por personas, Agentes, empresas, entidades o instituciones vinculadas con el sector eléctrico de los Países Miembros o de otros países que estén vinculados al sector eléctrico de América Central. Adicionalmente, los funcionarios o empleados de la Comisión no podrán tener, entre sí, ningún tipo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 32: El Secretario Ejecutivo, los Gerentes y demás personal de la CRIE deberán tener el más alto nivel ético en su calidad de funcionarios de la CRIE, evitando en todo momento los conflictos de intereses.

TÍTULO IV: DE LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

CAPÍTULO I: CONVOCATORIAS A SESIONES DE JUNTA DE COMISIONADOS

ARTÍCULO 33: Corresponde a el/la President@ convocar a los demás Comisionados para las Sesiones extraordinarias de la Junta, en forma directa o a través del Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 34: Para la realización de las sesiones de la Junta de Comisionados, la convocatoria correspondiente deberá contener como mínimo, la agenda, el lugar, la fecha y la hora de la sesión. Deberá anexarse la documentación de respaldo de cada punto de la agenda por lo menos con tres (3) días hábiles de antelación a la sesión en la que se discutirá el tema.

ARTÍCULO 35: La documentación de respaldo que deberá anexarse a la Agenda y ser enviada a los Comisionados, será la siguiente:

- a. Copia de los expedientes relativos a los asuntos que se someterán a consideración de la Junta de Comisionados.
- b. Dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por las Gerencias de la CRIE, relativos a los asuntos que se someterán a la consideración de la Junta de Comisionados, debidamente firmados por los Gerentes responsables.
- c. Una propuesta de resolución o acuerdo que se sugiera emitir de los asuntos que se someterán a la consideración de la Junta de Comisionados, debidamente sustentada y analizada de acuerdo a los resultados de los dictámenes técnicos y jurídicos de las gerencias de la CRIE.
- d. Toda aquella otra documentación necesaria para sustentar la toma de decisiones.

La documentación de respaldo deberá ser remitida sin excepción, junto con la convocatoria a la sesión respectiva, de acuerdo al tiempo de convocatoria establecido para cada tipo de reunión.

La preparación de la documentación de respaldo para la reunión, es responsabilidad del Secretario Ejecutivo dependiendo del tema que se trate.

ARTÍCULO 36: Los asuntos sobre los que debe decidir la Junta de Comisionados, podrán decidirse en Sesiones Presenciales y Sesiones a Distancia.

- a.- Se entenderá como Sesiones Presenciales aquellas en las que la Junta de Comisionados se reúna físicamente.
- b.- Se entenderá como Sesiones a Distancia aquellas en las que la Junta de Comisionados se reúna por medios tecnológicos, como la videoconferencia o la videollamada, que aseguren una comunicación integral y simultánea, que comprenda vídeo y/o audio, entre todos sus miembros.

CAPÍTULO II: QUÓRUM Y SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DE COMISIONADOS

ARTÍCULO 37: La Junta de Comisionados deliberará en forma colegiada, por lo que para formar quórum deberán estar reunidos por lo menos cuatro (4) Comisionados, ya sea física o virtualmente, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento Interno. Las decisiones se adoptarán como se señala en este reglamento.

ARTÍCULO 38: Si por cualquier motivo faltara a la Sesión tanto el/la President@ como el/la VicePresident@, se designará a uno de los Comisionados asistentes como President@ Ad-Hoc quien fungirá durante la respectiva sesión.

ARTÍCULO 39: Las sesiones de la Junta de Comisionados serán ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 40: Sesiones ordinarias: Las sesiones ordinarias se celebrarán mensualmente el tercer jueves de cada mes. Podrán ser presenciales o a distancia.

ARTÍCULO 41: Las sesiones extraordinarias podrán ser presenciales o a distancia y serán celebradas en cualquier tiempo a solicitud expresa de un Comisionad@ dirigida a el/la President@ o a la Junta de Comisionados con copia al resto de Comisionados. El/la President@ convocará inmediatamente, pero si en veinticuatro (24) horas no se tiene la confirmación de asistencia de al menos cuatro (4) Comisionados, la sesión será suspendida hasta lograr el quórum necesario.

La convocatoria a sesión extraordinaria deberá contener la agenda con los temas específicos propuestos a tratar en las reuniones. No habrá lugar a asuntos generales en las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 42: Cuando no pueda realizarse una sesión ordinaria o extraordinaria por falta de quórum, el/la President@ o quien deba suplirlo de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, lo hará constar en el Acta respectiva y convocará a una nueva sesión; sin embargo con el objeto de aprovechar la presencia de los que asistieren podrá realizarse una sesión de trabajo, en la cual se podrán efectuar propuestas de resoluciones; las cuales deberán ser remitidas a los Comisionados ausentes, y para la aprobación de las mismas se deberá recurrir al mecanismo de Reuniones a Distancia.

CAPÍTULO III: DE LAS SESIONES PRESENCIALES DE LA JUNTA DE COMISIONAD@S

ARTÍCULO 43. En las sesiones presenciales de la Junta de Comisionados, sean éstas ordinarias o extraordinarias, se permitirá la participación virtual de hasta dos (2) Comisionad@s por medios tecnológicos que aseguren una comunicación integral, simultánea, que comprenda vídeo y/o audio, entre los miembros presentes en el lugar donde se celebra la sesión y los miembros que no estén en ese lugar, de manera tal que se garantice la inmediatez y fidelidad de su participación. En todo caso, se respetará el quórum establecido en el artículo 37 del presente reglamento, debiendo estar físicamente presentes en la sesión por lo menos cuatro (4) Comisionados.

En el acta correspondiente se deberá consignar el nombre de los Comisionados que no estuvieron presentes físicamente en la sesión de Junta. Asimismo, se deberá hacer constar el medio tecnológico a través del cual se hizo efectiva la participación del Comisionad@ o en la sesión. Los Comisionados que participen a distancia en la sesión presencial deberán suscribir el acta respectiva en la reunión presencial inmediata siguiente a la que asistan y tendrán derecho a dietas de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Dietas y Viáticos.

ARTÍCULO 44. Por su participación en las Sesiones de la Junta, cada Comisionado recibirá una dieta de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos de la CRIE.

CAPITULO IV: DESARROLLO DE LAS SESIONES PRESENCIALES DE LA JUNTA DE COMISIONAD@S

ARTÍCULO 45: La Junta de Comisionados será moderada por el/la President@ o el/la VicePresident@ en su caso, según lo establecido en este reglamento, y para efectos de orden otorgarán el uso de la palabra a los Comisionados que lo soliciten o a otros asistentes cuando fuera procedente.

Al principio de la sesión, el Secretario de la Junta de Comisionados se cerciorará de que hayan sido satisfechos los requisitos de instalación de la sesión y hará constar en Acta, en su caso, de la inasistencia y justificaciones de los Comisionados ausentes, y tomará nota de todo lo sucedido para levantar el Acta; acto seguido, el/la President@ hará la declaratoria de apertura y pondrá a consideración de los Comisionados la agenda.

ARTÍCULO 46: La agenda de la sesión ordinaria sólo podrá ser modificada por votación mayoritaria de los Comisionados presentes y una vez aprobada se procederá con el resto desarrollo de la reunión.

Los asuntos contenidos en la agenda serán considerados sucesivamente hasta agotar todos los puntos. En la sección de puntos varios deberán incluirse aquellos asuntos que los Comisionados deban o estimen pertinentes hacer del conocimiento de la Junta de Comisionados.

Con el fin de promover el debate y el mejor entendimiento de los temas que se tratan, se procurará iniciar cada punto de la agenda con una introducción general sobre el tema por el Secretario Ejecutivo y/o los informes correspondientes de las respectivas gerencias, el grupo de apoyo regulatorio o comisiones ad-hoc.

ARTÍCULO 47: En las sesiones de Junta de Comisionados estarán presentes los Comisionados quienes podrán hacerse acompañar de hasta dos (2) asesores, los cuales podrán tener voz en las sesiones a requerimiento del Comisionad@ al cual acompañan guardando el orden establecido por el/la President@. El Secretario Ejecutivo y aquellos miembros del personal de la CRIE que sean llamados a realizar presentaciones, análisis u opinar sobre los temas sometidos a consideración de la Junta de Comisionados, se expresarán a requerimiento de los Comisionados.

La Junta de Comisionados podrá requerir y autorizar la presencia en la sesión, de terceras personas.

También la Junta de Comisionados podrá decidir realizar sesiones en la cual participen únicamente los Comisionados y las personas que éstos designen para acompañarlos. En estos casos el/la President@ designará a un Secretario Ad-Hoc de la Junta de Comisionados. Cuando lo acordado en estas sesiones deba ser ejecutado o cumplido por la Secretaría Ejecutiva, las Gerencias y/o demás personal de la CRIE, el Secretario Ad-Hoc comunicará el contenido del acuerdo adoptado para su inclusión en el acta respectiva.

ARTÍCULO 48: El/la President@ dirigirá los debates sobre los asuntos que se traten, vigilará que se respete la libertad de expresión de los participantes y que se mantenga el orden entre los asistentes a las sesiones. De igual manera todos los asistentes a la sesión deberán observar la disciplina y el decoro que corresponde a su calidad.

Si alguno de los asistentes que no forman parte de la Junta de Comisionados no observa la disciplina y el orden debido podrá requerírsele que se retire de la reunión.

ARTÍCULO 49: Corresponde al Secretario Ejecutivo, como Secretario de la Junta de Comisionados, la elaboración y custodia de las actas de las sesiones, en las que se recogerán resumidamente las deliberaciones de sus miembros, los acuerdos y las resoluciones adoptados, así como las intervenciones cuya constancia haya sido solicitada expresamente.

El Secretario de la Junta de Comisionados tomará nota de los acuerdos adoptados en la sesión, los cuales serán firmados al término de la discusión del punto abordado. Por solicitud expresa de por lo menos tres (3) Comisionados, podrá grabarse el acuerdo adoptado, el cual será leído por el/la President@ de la Junta de Comisionados.

Las resoluciones serán numeradas progresivamente. Los documentos de sustentación de las resoluciones que tome la Junta de Comisionados, como copia de los expedientes, dictámenes técnicos y jurídicos, así como los documentos que los Comisionados hubiesen presentado para razonar sus votos, formarán parte del Acta respectiva.

V. VOTACIÓN Y TOMA DE DECISIONES

ARTÍCULO 50: Los Comisionados que participen en las sesiones de la Junta votarán respecto a todos los asuntos sobre los cuales CRIE deba tomar una decisión. De todas las decisiones que se adopten en el seno de la Junta de Comisionados, cada uno de los Comisionados deberá manifestar en forma individual su respectivo voto.

ARTÍCULO 51: Cada uno de los Comisionados podrá presentar de manera individual y por escrito ante la Junta de Comisionados, un documento en el cual sustente los motivos y las razones de su respectivo voto. El Secretario anexará dicho documento al Acta de la respectiva sesión. Cuando la Sesión fuere presencial el documento justificativo del voto deberá ser entregado durante la misma sesión en que se adopta la decisión. Cuando la Sesión fuere No Presencial el documento se enviara junto con el voto.

ARTÍCULO 52: En toda sesión de Junta de Comisionados, los asuntos se decidirán con al menos cuatro (4) votos favorables.

En el caso de las modificaciones a los reglamentos regionales, este reglamento y los montos de los cargos regionales se aprobarán con el voto favorable de al menos cinco (5) Comisionados. De no aprobarse la modificación del cargo regional seguirá vigente el anterior.

Para resolver un Recurso de Reposición presentado en contra de una resolución de la Junta de Comisionados, se requerirá al menos del mismo número de votos mínimos establecidos en el del Reglamento Interno para la adopción de la decisión que motivó la interposición del recurso en cuestión.

Los Comisionados que no hubiesen estado presentes en una sesión podrán manifestar su conformidad sobre las resoluciones y/o acuerdos adoptados por la mayoría remitiendo un escrito en el que dejen consignada su posición.

ARTÍCULO 53: El Secretario de la Junta de Comisionados podrá participar en las sesiones con voz pero sin voto y será el responsable de hacer el cómputo de las votaciones dando cuenta a la Junta de Comisionados del resultado de dicho cómputo.

Al final de la sesión el Acta elaborada por el Secretario de la Junta de Comisionados será sometida a la aprobación de los Comisionados para ser firmada por los que hayan participado en ella. Si por cualquier razón alguno de los Comisionados no puede firmar el Acta en el momento, podrá firmarla a posteriori.

Cuando cualquier miembro de la Junta de Comisionados no estuviese de acuerdo con el contenido de la propuesta de acta por considerar que no guarda correspondencia con los acuerdos y resoluciones adoptados y firmados solicitará las modificaciones pertinentes mediante escrito dirigido al Secretario de la Junta de Comisionados.

En los casos en que un/una Comisionad@ no esté de acuerdo con el contenido del acta correspondiente, presentarán por escrito su voto razonado el cual será anexado a dicha acta, si así lo estima conveniente.

Cumplido lo anterior se emitirán copias del Acta para cada Comisionad@, acto seguido el/la President@ declarará clausurada la sesión.

ARTÍCULO 54: Todas las Resoluciones de Junta de Comisionados serán publicadas en la página WEB de la CRIE.

CAPÍTULO VI: SESIONES A DISTANCIA

ARTÍCULO 55: La Junta de Comisionados de CRIE podrá celebrar Sesiones a Distancia por medios tecnológicos, que aseguren una comunicación integral, simultánea, que comprenda vídeo y/o audio, entre todos sus miembros, de manera tal que se garantice la inmediatez y fidelidad de su participación. En estas sesiones podrá tratarse cualquier tema.

ARTÍCULO 56: Las Sesiones a Distancia se clasificarán de la siguiente forma:

- a. Sesión de larga duración: que podrá durar todo el día y eventualmente sustituir una sesión presencial.
- b. Sesión de corta duración: que podrá durar de 2 a 3 horas, en la que se tratarán temas puntuales o tomar decisiones de mero trámite.
- c. Sesión de emergencia: que no tendrá tiempo definido y en la que se tratará un tema urgente.

En el caso de las Sesiones a Distancia de larga y de corta duración, las mismas serán convocadas con al menos tres (3) días de anticipación, y en el caso de la sesión de emergencia, la convocatoria se hará con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación. A todas las Sesiones a Distancia le serán aplicables las normas contenidas en el Capítulo II. Quórum y Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta de Comisionados y Capítulo V. Votación y toma de decisiones del presente Reglamento Interno. En la convocatoria respectiva, el/la President@ de la Junta o el Secretario Ejecutivo deberá informar de los temas a tratar y deberá adjuntar a la misma toda la documentación relativa a los temas, a fin que los Comisionados puedan estudiarla y prepararse para la discusión. La convocatoria contendrá además la fecha y hora propuesta para la celebración de la sesión para que cada Comisionad@ pueda confirmar su participación o manifestar su impedimento y así proceder a la reprogramación de la misma.

Este tipo de sesiones se harán con el objeto de agilizar la discusión y toma de decisiones en el formato tecnológico utilizado y la reducción de costos en el funcionamiento de la CRIE. La frecuencia de las mismas dependerá de los temas puestos a conocimiento de la CRIE y deban ser resueltos por la Junta de Comisionados. En todas las Sesiones a Distancia se levantará la correspondiente acta.

Una vez tomadas las decisiones sobre los temas concretos para los cuales fueron convocados para la Sesión a Distancia y en base al acta que se haya levantado sobre la discusión llevada a cabo durante la misma, el Secretario Ejecutivo instruirá la preparación de las correspondientes actas y resoluciones, las cuales serán remitidas a todos los participantes vía correo electrónico para su revisión y firma, debiendo devolverlas cada Comisionad@ o debidamente firmadas y escaneadas por la misma vía, en un plazo que no exceda de veinticuatro (24) horas de remitidas las mismas.

CAPÍTULO VII: DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 57: El Acta de la Junta de Comisionados constituye el documento legal histórico de las decisiones de la Junta de Comisionados.

Las Actas de las sesiones serán suscritas por los Comisionados.

De todos los temas tratados en las sesiones se formarán expedientes, que formarán parte del Acta respectiva. Estos expedientes deberán contener la convocatoria, la agenda propuesta, la documentación de respaldo, el acta, los votos de los Comisionados o los documentos en los cuales razonen su voto.

Las Actas se numerarán progresivamente.

ARTÍCULO 58: El archivo de las Actas y las resoluciones de la Junta de Comisionados, será responsabilidad del Secretario Ejecutivo.

El Secretario Ejecutivo certificará a las partes interesadas los puntos de Actas de las Sesiones de la Junta de Comisionados, especificando el número de votos con los que se adoptó la decisión y el contenido del acuerdo o resolución.

CAPÍTULO VIII: CONTENIDO, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 59: CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES. Las resoluciones contendrán:

- a. Su número de identificación, así: las Siglas CRIE, luego el número correlativo y finalmente el año de emisión.
- b. El título “La Comisión Regional de Interconexión Eléctrica”;
- c. La indicación de las disposiciones que sirven de fundamento a la resolución y los fundamentos de hecho y de derecho que la motivan;
- d. La parte resolutive expresada en Artículos, a continuación de la palabra “RESUELVE”;
- e. La forma de hacerla del conocimiento de los interesados;
- f. Los considerandos y resueltos estarán numerados;
- g. la fecha de entrada en vigencia;
- h. El lugar y fecha de adopción.
- i. Las iniciales de los Comisionados en cada una de sus hojas y la firma de los Comisionados y del secretario en la hoja final en el espacio reservado para tal fin.

ARTÍCULO 60: Cuando corresponda, las resoluciones de la CRIE serán notificadas a los interesados conforme a lo establecido en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional. La notificación incluirá además de su texto completo, los anexos si fuera el caso. Cada resolución entrará en vigencia de conformidad con lo establecido en ella.

TÍTULO V: GRUPOS DE TRABAJO

CAPÍTULO I: GRUPO DE APOYO REGULATORIO

ARTÍCULO 61: El Grupo de Apoyo Regulatorio de la CRIE estará conformado por al menos de un representante de cada ente regulador nacional del sector eléctrico de cada país miembro, designado por el/la Comisionad@ respectivo.

La misión fundamental del GAR es asesorar a los Comisionados sobre los aspectos técnicos de la regulación del MER y que la Secretaria Ejecutiva y las Gerencias presenten a su consideración, previa a la discusión en la Junta de Comisionados. El GAR procurará alcanzar un consenso técnico que facilite el proceso de decisión de los temas.

Adicionalmente, el Grupo de Apoyo Regulatorio será un ámbito de intercambio de experiencias, problemas y soluciones implementadas, para colaborar con la armonización entre las diferentes normativas y resolver problemas de índole regulatorio regional, donde ello sea posible, e identificar y consensuar sobre la necesidad de ajustes a las reglamentaciones o normas.

En este ámbito se analizarán también las propuestas de cambios regulatorios en el MER, con el objeto de prever las adecuaciones necesarias a nivel nacional y evitar incompatibilidades e inconsistencias. Se crea así un ámbito para consensuar prácticas regulatorias, facilitar la implementación de la regulación regional y minimizar los conflictos.

ARTÍCULO 62: El Grupo de Apoyo Regulatorio se sesionará ordinariamente el primer jueves de cada mes con la Secretaria Ejecutiva y las Gerencias de la CRIE para realizar el seguimiento de los problemas detectados a nivel nacional y regional, y analizar las posibilidades de solución. Adicionalmente, de acuerdo al tema específico a tratar, podrán participar en otros temas que la Junta de Comisionados considere conveniente.

Se reunirá por pedido de la CRIE en reuniones extraordinarias para analizar propuestas específicas de modificaciones a alguna regulación.

ARTÍCULO 63: El Grupo de Apoyo Regulatorio emitirá un dictamen sobre los temas en que sea consultado. Este dictamen será analizado y considerado por la CRIE, aunque no le impondrá ninguna obligación respecto a sus decisiones.

CAPÍTULO II: COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 64: La Junta de Comisionados podrá constituir Comisiones de Trabajo para el análisis y emisión de dictámenes en materia de regulación y en apoyo de las funciones de las Gerencias de la CRIE.

La Junta de Comisionados, determinará en cada caso, los lineamientos generales de las tareas a realizar y la fecha límite de entrega de los resultados esperados y la forma de financiamiento de las actividades.

El/la President@ será responsable de velar por el cumplimiento de las obligaciones de estas Comisiones y los resultados serán presentados a la Junta de Comisionados.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 65: Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la Junta de Comisionados de la CRIE.

ARTÍCULO 66: Este Reglamento sólo podrá ser modificado, adicionado o derogado mediante resolución de la Junta de Comisionados y con el mínimo de votos establecidos en el artículo 52 del presente instrumento.

ARTÍCULO 67: Se deroga el Reglamento Interno de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica aprobado por la Resolución CRIE N° 03-2010 de 30 de julio de 2010 y sus modificaciones posteriores, así como toda disposición anterior que sea contraria al presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 68: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del primero (01) de enero de dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA CRIE.

Dada en El Salvador, el 12 de noviembre de dos mil catorce.”

Quedando contenida la presente certificación en veintitrés (23) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firmo, en la ciudad de Guatemala, república de Guatemala, el doce de diciembre de dos mil catorce.

GIOVANNI HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO